

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, junio, veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO MULTIPLES 2011
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00461-00

Se procede a resolver el recurso de reposición contra el auto proferido el 28 de abril de 2017, mediante el cual se **INADMITIÓ** la demanda al considerarse que se debía agotar el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, en lo atinente a las pretensiones denominadas por el demandante como **VIGESÍMA, VIGESÍMA PRIMERA, VIGESÍMA SEGUNDA, VIGESÍMA TERCERA** y la **PRETESIÓN SUBSIDIARIA**.

RECURSO DE REPOSICIÓN

La apoderada del **CONSORCIO MULTIPLES 2011**, se opone a lo expresado en el auto del 28 de abril de 2017, mediante el cual **INADMITIÓ** la demanda, pues considera que debe verificarse el objeto mismo o aspecto central de la controversia surgida entre las partes y no en el simple cotejo entre las pretensiones de la conciliación y las del escrito demandatorio.

Respecto a la pretensión subsidiaria, señala el principio universal del derecho "quien puede lo más, puede lo menos", por lo que si el Juez es competente de conocer las pretensiones principales, puede también tener conocimiento de las subsidiarias, aun cuando esta es de menor cuantía que la principal.

Concluye que se ha agotado en debida forma el requisito de procedibilidad. (fls. 466-477cuad. 2)

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del C.P.A.C.A. consagra en su numeral 1º lo siguiente:

"La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

(...)"

En cuanto al requisito de procedibilidad el H. **CONSEJO DE ESTADO**, ha señalado:

"Ahora bien sobre la aplicación de la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción, recuerda la Sala que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, estableció su obligatoriedad para los asuntos que sean conciliables. "ARTÍCULO 13. Apuébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

"Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial."
(Negrilla fuera del texto)

(...)

Para el efecto, reitera la Sala que dicho requisito se extenderá cumplido de acuerdo con lo previsto en la Ley 640 de 2001, cuando se efectúe la audiencia sin que se logre el acuerdo o cuando vencido el término de 3 meses contados a partir de la presentación de la solicitud, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa. En este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación. Con todo, puede acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de

*habitación y el lugar de trabajo del demandado o que éste se encuentra ausente y no se conoce su paradero.*¹

(...)" (Negrilla fuera del texto)

En el presente asunto, se advierte que la parte demandante agotó el requisito de procedibilidad, tal como consta en el acta de audiencia de conciliación extrajudicial del 18 de septiembre de 2015, frente a las siguientes pretensiones: (fls. 445-446 cuad. ppal.)

PRIMERO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca, y pague la suma de **\$997.560.940** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **revisión de ingeniería** no reconocida ni cancelada por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

SEGUNDO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca, y pague la suma de **\$301.757.770** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **movilización y desmovilización (duplas adicionales ejecutadas)** no reconocidas ni canceladas por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

TERCERO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca, y pague la suma de **\$ 1.598.157.368** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **sobre acarreo de materiales (distancia mayor a 5 kilómetros)** no reconocido ni cancelado por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

CUARTO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca, y pague la suma de **\$3.356.325** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **ensayos de soldadura a la tubería de Ferretería Camacho** no reconocido ni cancelado por **ECOPETROL S.A.** de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

QUINTO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca, y pague la suma de **\$19.750.149** o la suma que

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera, sentencia del 25 de marzo de 2010.

Exp.No. 50001-23-33-000-2015-000461-00 M. C CONTRACTUALES

Demandante: CONSORCIO MULTIPLES 2011

Demandado: ECOPETROL S.A.

se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **inspección de materiales** no reconocidos ni cancelados por **ECOPETROL S.A.** de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

SEXTO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca, y pague la suma de **\$126.432.648** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **transición de accesorios** no reconocido ni cancelado por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

SÉPTIMO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca, y pague la suma de **\$97.635.530** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **sumidero** no reconocido ni cancelado por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

OCTAVO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca y pague la suma de **\$394.691.345** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **suspensión de obra mecánica en noviembre de 2011** no reconocido ni cancelado por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

NOVENO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca y pague la suma de **\$158.633.042** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **suspensión total de obra en julio de 2012** no reconocido ni cancelado por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

DECIMO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca, y pague la suma de **\$ 90.450.037** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **suministro e instalación de barras para tees de 20" X 20" y 20" X 16"** no reconocido ni cancelado por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

DECIMO PRIMERO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca, y pague la suma de **\$158.495.873** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por

construcción de dique en tierra y revestimiento en capa vegetal no reconocido ni cancelado por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

DECIMO SEGUNDO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca, y pague la suma de **\$1.986.331** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **descargue y acopio de paquete de inyección de químicos** no reconocido ni cancelado por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

DECIMO TERCERO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca, y pague la suma de **\$86.774.587** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **almacenamiento y custodia de paquete de inyección de químicos (5 unidades)** no reconocidos ni cancelados por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

DECIMO CUARTO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca, y pague la suma de **\$279.882.640** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **almacenamiento y custodia de tubería y accesorios de ferretería de Camacho** y otros no reconocido ni cancelado por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

DECIMO QUINTO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca, y pague la suma de **\$133.740.567** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **comisión de topografía** no reconocida ni cancelada por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

DECIMO SEXTO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca y pague la suma de **\$1.435.022.026** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **overhead** no reconocido ni cancelado por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

DECIMO SÉPTIMO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca y pague la suma de **\$142.117.690** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO**

MÚLTIPLES 2011 correspondiente al sobrecosto causado por **costo financiero** no reconocido ni cancelado por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

DECIMO OCTAVO: Se cite y se intente la conciliación con **ECOPETROL S.A.** a fin que se reconozca, y pague la suma de **\$41.366.133** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MÚLTIPLES 2011** correspondiente al sobrecosto causado por **utilidad razonablemente esperada** no reconocida ni cancelado por **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud.

DECIMO NOVENO: De no darse la conciliación total no solicitada o en lo no conciliado se declare que se ha cumplido con el requisito de procedibilidad exigido por la ley.

Además de las anteriores pretensiones, en el escrito demandatorio se plasmaron las siguientes:

VIGESIMA: Que como consecuencia de la declaración de la petición **PRIMERA**, se **CONDENE** a **ECOPETROL S.A.**, como responsable de los perjuicios ocasionados, a manera de indemnización o pago para reestablecer el equilibrio económico, a **RECONOCER Y PAGAR** el lucro cesante correspondiente a la suma que se demuestre, calculada con base en los intereses corrientes bancarios sobre la suma de **SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.056.777.467)** o la que resulte probada como daño emergente, desde el 17 de diciembre de 2013 (fecha de la liquidación del contrato en donde se debían cancelar las sumas adeudadas) hasta la fecha de su efectivo pago, a favor del **CONSORCIO MÚLTIPLES 2011** conformado por las sociedades **MACO INGENIERÍA S.A.** y **MONTAJES TÉCNICOS ZAMBRANO & VARGAS LTDA.**, de acuerdo a los hechos narrados.

VIGESIMA PRIMERA: Como consecuencia de la declaración de la petición **PRIMERA**, se **CONDENE** a **ECOPETROL S.A.**, como responsable de los perjuicios ocasionados, a manera de indemnización o pago de los sobrecostos causados al **CONSORCIO MÚLTIPLES 2011**, a que reconozca y pague la actualización monetaria (reajuste por devaluación o revalorización), a favor del **CONSORCIO MÚLTIPLES 2011** conformado por las sociedades **MACO INGENIERÍA S.A.** y **MONTAJES TÉCNICO ZAMBRANO & VARGAS LTDA**, sobre

tales sumas ordenadas como condena, de acuerdo a los hechos narrados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Se dé cumplimiento a los artículos 192 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA: Se condene a la demandada por las costas, gastos del proceso.

1.2.- PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

En el caso de que la pretensión principal **DECIMA SÉPTIMA** no prosperará, respetuosamente al H. Tribunal proponemos la siguiente petición como subsidiaria de la pretensión principal antes señalada:

DECIMA SÉPTIMA SUBSIDIARIA: Como consecuencia de la declaración de la petición **PRIMERA**, se **CONDENE** a **ECOPETROL S.A.**, como responsable de los perjuicios ocasionados, a manera de indemnización o pago de los sobrecostos causados al **CONSORCIO MULTIPLES 2011**, a que **RECONOZCA** y **PAGUE** la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 379.941.791)** o la suma que se demuestre a favor del **CONSORCIO MULTIPLES 2011** conformado por las sociedades **MACO INGENIERÍA S.A.** y **MONTAJES TÉCNICOS ZAMBRANO & VARGAS LTDA**; correspondiente al sobrecosto causado por **MAYOR PERMANENCIA EN OBRA** no reconocido ni cancelado por **ECOPETROL S.A.** durante la ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo a los hechos narrados.

Conforme a lo anterior, se evidencia que se realizó la conciliación prejudicial frente a las pretensiones de la **PRIMERA** a la **DECIMA NOVENA**, contrario sensu, frente a las pretensiones plasmadas en el escrito demandatorio numeradas por el actor como **VIGESÍMA**, **VIGESÍMA PRIMERA**, **VIGESÍMA SEGUNDA**, **VIGESÍMA TERCERA** y la **PRETENSIÓN SUBSIDIARIA**, no se evidencia un agotamiento del respectivo requisito de procedibilidad.

Para la Sala es claro que en la conciliación prejudicial se agotó el requisito de procedibilidad frente a las pretensiones del pago de **sobrecostos** en los que incurrió el demandante al ejecutar el objeto contractual No. 5211026 celebrado entre el **CONSORCIO MULTIPLES 2011 y ECOPETROL S.A.**, sin embargo, no se concilió sobre las pretensiones atinentes a la **indemnización**.

Sobre el particular, el **H. CONSEJO DE ESTADO**, ha referido un conjunto de sub reglas judiciales para entender agotado el requisito de procedibilidad al momento de ejercer el correspondiente medio de control.

Dice:

(....)

Una interpretación conforme del primer numeral del artículo 161 del CPACA con el derecho de rango constitucional y convencional a obtener una reparación integral efectiva; junto con los postulados superiores que orientan el papel que debe cumplir el juez administrativo en un Estado Social de Derecho; y en armonía con el principio de la buena fe procesal, permiten derivar las siguientes subregales judiciales en punto al examen de la relación entre lo solicitado en sede de conciliación prejudicial y lo demandado en el respectivo medio de control:

1ª) El deber de someter un asunto a conciliación extrajudicial se limita a aquellos asuntos que la permitan. Aquello sucede, por ejemplo, con los efectos patrimoniales relacionados con la expedición de un acto administrativo, pero no en materia de su legalidad.

2ª) La solicitud de conciliación extrajudicial y la demanda no necesariamente deben ser coincidentes en sus textos, como si la conciliación dejase de ser un requisito y adquiriese la categoría de demanda.

3ª) Basta que la demanda y la petición de conciliación resulten congruentes en el "objeto" del asunto., para entender solicitada la reparación integral del daño invocado

4ª)-Si en la solicitud de conciliación extrajudicial se dejó de invocar en forma total un aspecto central del medio de control que se pretende ejercer, impide que se entienda

agotado el requisito de procedibilidad. Aquello sucedería, por ejemplo, si en una petición de conciliación se solicitó que la administración admitiera su responsabilidad sobre unos hechos, pero no se discutió acerca de la indemnización del daño, o se solicite declarar un incumplimiento contractual pero no se demande el reconocimiento de los perjuicios causados, etc.

5ª) Si en cambio se hace referencia a mencionado aspecto central del medio de control, la manera como se formule en la conciliación extrajudicial no impide que el mismo pueda ser ampliado o modificado en la demanda.

(...)

Así las cosas, al momento de resolver sobre la admisión de una demanda, los jueces administrativos deben observar este conjunto de subreglas judiciales. Se aclara que la aplicación de las mismas deberá adelantarse tomando en cuenta las particulares del caso concreto; la calidad de los demandantes y el objeto del litigio, y en últimas, teniendo presente que los excesivos rigorismos procesales constituyen una injustificada barrera al acceso a la administración de justicia administrativa.²

(...)

Conforme a lo anterior, palmariamente se evidencia que el demandante agotó el requisito de procedibilidad frente a las pretensiones atinentes al reclamo de los sobrecostos en los que tuvo que incurrir, sin embargo, no lo hizo frente a la indemnización que demanda, pues como lo señaló el Alto Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si en una petición de conciliación se solicitó que la administración admitiera la ocurrencia del daño, pero no se solicitó la indemnización de los perjuicios causados no se entiende agotado el respectivo requisito de procedibilidad.

Corolario de lo anterior, no se repondrá el auto del 28 de abril de 2017, mediante el cual se **INADMITIÓ** la demanda, pues como quedó claramente descrito, no se agotó en debida forma el requisito de

procedibilidad, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. se le otorga el término de diez (10) días para que el demandante subsane los yerros avizorados en dicho auto, so pena de rechazo.

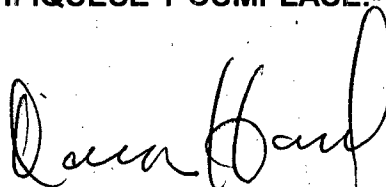
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 28 de abril de 2017, por medio del cual se **INADMITIÓ** la demanda, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. se le otorga el término de diez (10) días para que el demandante corrija los deféctos avizorados en el auto del 28 de abril de 2017.

TERCERO: Contra esta decisión no cabe recurso alguno por no encontrarse dentro de los señalados por el artículo 243 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada